



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 072

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

19 FEB. 2019

Lima,.....

### VISTOS:

El Informe N° 016-2019/INABIF.USPPD de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, el Informe N° 083-2019/INABIF-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 113-2019/INABIF.UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1993 establece, en su artículo 4, que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278 y que se constituye en un referente para la construcción de políticas públicas nacionales en materia de infancia y adolescencia; estipula en su artículo 3.3. que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión oportuna y adecuada;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, modificado por Decreto Legislativo N° 1377, se han establecido dos clases de medidas de protección provisional, esto es, el acogimiento familiar y el acogimiento residencial, este último a través de los Centros de Acogida Residencial;

Que, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, se ha definido al Centro de Acogida Residencial como el espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar y se implementa el Plan de Trabajo Individual, con el objetivo principal de garantizar su desarrollo psicosocial y propiciar su reintegración familiar; además, se precisa que existen tres tipos de Centro de Acogida Residencial: de Urgencia, Básico y Especializado;



Que, el sub numeral 3 del artículo 101 del mencionado Reglamento establece que el Centro de Acogida Residencial Especializado acoge a niñas, niños y adolescentes con problemáticas específicas y necesidades especiales, que se encuentran en situación de desprotección familiar, conforme a los factores de riesgo identificados. Asimismo, establece que la intervención en centros especializados se debe contextualizar necesariamente en un marco terapéutico y socioeducativo;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012—MIMP y modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, dispone en su artículo 5 que la finalidad del INABIF es contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono propiciando su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, conforme al artículo 6 del indicado Manual de Operaciones, entre los Objetivos Generales del INABIF en la prestación de servicios especializados de restitución de derechos, se encuentra el proteger a los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono y riesgo social;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 10 del precitado Manual, es función general del INABIF, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar servicios tendientes a lograr la prevención, protección y apoyo de los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores en situación de riesgo y/o abandono;

Que, el artículo 11 del mencionado Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es la instancia máxima de decisiones del INABIF y tiene a su cargo la administración general del mismo y, como tal, es responsable de planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar las acciones técnicas administrativas, presupuestales y operativas del INABIF, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales que oriente y aseguren el logro de sus objetivos;

Que, en virtud del artículo 26 del precitado Manual de Operaciones, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con discapacidad – USPPD es la unidad orgánica del INABIF encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención del abandono y protección a los niños, niñas y adolescentes en situación de presunto estado de abandono y protección de las personas con discapacidad en situación de abandono u otro riesgo social, a nivel nacional;

Que, por su parte, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 096-2014, se aprobó la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE “DISPOSICIONES PARA LA CREACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO FAMILIAR (Centros de Atención Residencial - CAR, Centros de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF, Centros Comunes Familiares – CCF y Centros de Emergencia y Urgencias – INABIF EN ACCIÓN) EN EL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR” en la cual se establecieron normas y procedimientos para la creación de los Servicios de Protección y Desarrollo Familiar del INABIF;





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 072

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

19 FEB. 2019

Lima,.....

Que, a través del Informe N° 016-2019/INABIF.USPPD, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad - USPPD, luego de evaluar la situación actual sobre el estado de la niñez en la región de Arequipa, concluyó que resulta necesario crear un (1) Centro de Acogida Residencial - CAR Especializado en dicha jurisdicción e iniciar la implementación que permita brindar los servicios de protección y desarrollo familiar a las niñas y niños entre 0 y 10 años de edad que presentan multidiscapacidades;

Que, en tal virtud, el referido Informe recomienda formalizar la creación y disponer la implementación del CAR especializado denominado "Casa Isabel", el cual funcionará en una edificación dentro del complejo de la Asociación Paz Perú, ubicada en la Av. Salaverry S/N Lara, del distrito de Socabaya en la provincia y región de Arequipa, cuyos perfiles multidisciplinarios garanticen una adecuada atención a las niñas y niños con multidiscapacidades;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 14 del Manual de Operaciones del INABIF así como la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE, mediante Informe N° 083-2019/INABIF-UPP, emitió opinión técnica favorable para la creación de un (1) Centro de Acogida Residencial Especializado denominado "Casa Isabel", que atenderá a niñas y niños en un promedio de veinticinco (25) residentes; de conformidad con la propuesta formulada por la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad - USPPD, recomendando que las unidades de apoyo y asesoramiento en el marco de sus competencias dispongan de las acciones necesarias para concretar el funcionamiento del citado centro;

Que, luego de revisar el contenido y alcances del Informe presentado por la USPPD, mediante Informe N° 113-2019/INABIF.UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica considera que dicho informe ha sido elaborado en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1297, modificado por Decreto Legislativo N° 1377 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, así como al amparo del Manual de Operaciones del INABIF y de la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE;

Que, en atención a los fundamentos técnicos y legales expuestos, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice la creación del Centro de Acogida Residencial - CAR especializado denominado "Casa Isabel", así como disponer su debida implementación que permita cumplir con los objetivos trazados;



Con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE; así como la Resolución Ministerial N° 125-2018-MIMP;

**SE RESUELVE:**

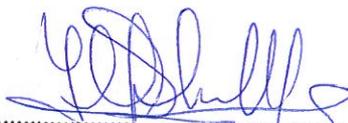
**ARTÍCULO 1.- DISPONER** la creación del Centro de Acogida Residencial – CAR Especializado “Casa Isabel”, dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, el cual funcionará en una edificación dentro del complejo de la Asociación Paz Perú, ubicada en la Av. Salaverry S/N Lara, del distrito de Socabaya en la provincia y región de Arequipa, y brindará atención especializada en un marco terapéutico y socioeducativo a niñas y niños de 0 a 10 años de edad que presentan multidiscapacidad, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, que ejecute las acciones de su competencia y adopte las medidas necesarias para la implementación del CAR Especializado creado en virtud del artículo 1 de la presente resolución, así como brindar el asesoramiento técnico y realizar la supervisión al equipo encargado de la atención y prestación de servicios.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto que dispongan las acciones de su competencia, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INABIF ([www.inabif.gob.pe](http://www.inabif.gob.pe)), así como su notificación a las unidades del INABIF para su difusión, conocimiento y cumplimiento correspondiente.

**Regístrese y Comuníquese**



Lic. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL  
Directora Ejecutiva  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP

